



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003002-2010-00196-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860,034,313-7.

DEMANDADO: JESÚS HERNÁNDEZ AHUMADA, C.C. 77015640.

PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES, NIEGA SOLICITUD

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el estrado sobre la solicitud de “medidas cautelares” solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante¹.

CONSIDERACIONES

La parte final del inciso segundo, del artículo 173 del C. G. del P.², impone como carga, previo a solicitar al juzgado su intervención para requerir información, la acreditación de haber presentado derecho de petición ante las entidades y que estas no hubiesen accedido a su entrega.

Por otra parte, el art. 13, de la ley 1581 de 2012, reglamenta sobre los “datos sensibles”. El art. 6, ibidem, establece excepciones al tratamiento de esos datos sensibles y, concretamente, el inciso d), establece que “*El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*”

El actor requiere al despacho para que proceda a oficiar a la E.P.S. SALUD TOTAL, con la finalidad de obtener el nombre del empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado, y así mismo, requiere se oficie a las centrales de riesgo CIFIN Y TRANSUNION, respectivamente, con el objeto de conocer si el señor JESÚS HERNÁNDEZ AHUMADA, cuenta con productos financieros a su nombre, sin acreditar, documentalmente hablando, la gestión previa que le impone la legislación procesal, habilitante para hacer este tipo de solicitudes a la judicatura.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerimiento de información, de acuerdo con lo motivado *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Expediente digital “13SolicitudMedidaCautelar201000196”.

² Artículo 173. Oportunidades probatorias: El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d774376047ffd8935550f408c2cc36e08848d206401327b6bc1a4de5eea8eb**

Documento generado en 13/02/2023 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>